

RESOLUCIÓN No. 02885

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, se le otorgó a la sociedad **CDA - BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000228.
- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000229.
- Equipo analizador de Gases: 2 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, serie 060621000870.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100 serie 080826001076.

Que mediante la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, se modificó el literal C del artículo quinto de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, el cual quedó de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02885

(...) **“ARTICULO QUINTO.** - El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos livianos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705399 y para la línea de motos utilizará el sonómetro marca BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705398. (...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de agosto del 2012 al señor **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.606.450 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA**, con ejecutoria del 24 de agosto del 2012.

Que mediante la Resolución No. 02331 del 18 de noviembre del 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 de septiembre 18 del 2009, modificada por las Resolución No. 00623 de junio 27 del 2012 en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad CDA BOGOTÁ LTDA., identificada con NIT. 900.254.447-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la carrera 29 C No. 2027 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) cuyo PEF es 0,496,
- Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1, (suministrado por la firma JIM HITECH).

Línea de motos

- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE. Serie 060621000870, 2T – motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH.

RESOLUCIÓN No. 02885

- *Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 080904000229, 4T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre del 2013, al señor **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.606.450 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA**, con ejecutoria del 04 de diciembre del 2013.

Que mediante la Resolución No. 03595 del 13 de diciembre del 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, en el sentido de establecer que el software de operación de los equipos certificados por esta secretaría es AIR QUALITY SYSTEMS, quedando de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad CDA BOGOTÁ LTDA., identificada con NIT. 900.254.447-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento denominado CDA BOGOTA LTDA ubicado en la carrera 29 C No. 20-27 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO GASES	DE DE	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
BRAIN BEE	171013000031	Físico: 510688All Electrónico: 031		0,513	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
BRAIN BEE	080904000228	Físico: 112508All Electrónico: 228		0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
-------------	-------	----------------------------	--------------------------------	-----	-----------------------	------------------	--------------------

RESOLUCIÓN No. 02885

4T	BRAIN BEE	080904000229	Físico: 120919All Electrónico: 229	0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
2T	BRAIN BEE	060621000870	Físico: 116274All Electrónico: 870	0,496	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Opacímetros

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SERIE OPACIMETRO ELECTRONICO	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	BRAIN BEE	080826001076	1076	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA
DIESEL	BRAIN BEE	180508000109	109	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA

(...)"

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de enero del 2020 a la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.952 en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA**, con ejecutoria del 16 de enero del 2020.

Que mediante la Resolución No. 01516 del 31 de julio del 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013 y 03595 del 13 de diciembre de 2019 en el entendido de actualizar y modificar tanto del nombre del establecimiento de comercio como el de la sociedad y su respectiva dirección, quedando de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, ubicada en la Carrera 29 C No. 20-27 Sur/ Carrera 29 C No. 20-17 Sur/ Calle 20 Sur No. 29 C -03 de la localidad Antonio Nariño, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento denominado CDA BOGOTÁ S.A.S., ubicado en la Cra 29C # 20 - 27 Sur/ Cra 29C # 20-31 Sur/ Cra 29C # 20 - 35 S de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 02885
Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	DE DE PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
BRAIN BEE	171013000031	Físico: 510688All Electrónico: 031	0,513	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
BRAIN BEE	080904000228	Físico: 112508All Electrónico: 228	0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	BRAIN BEE	080904000229	Físico: 120919All Electrónico: 229	0,491	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
2T	BRAIN BEE	060621000870	Físico: 116274All Electrónico: 870	0,496	AirQuality Systems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Opacímetros

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACÍMETRO	SERIE OPACÍMETRO ELECTRONICO	NÚMERO DE SERIE OPACÍMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	BRAIN BEE	080826001076	1076	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA
DIESEL	BRAIN BEE	180508000109	109	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02885

Que el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 30 de octubre del 2020 a la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.271 en calidad representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**

Que mediante Radicado No. 2021ER247149 del 12 de noviembre del 2021, la sociedad **CDA BOGOTA SAS** identificada con NIT. 900.254.447-3, por medio de su representante legal, la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.271, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la carrera 29C No 20 - 27 Sur / carrera 29C No 20 -17 Sur / calle 20 Sur No 29 C – 03, de esta ciudad, para el siguiente equipo:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Serial: **140228000290**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Tipo de análisis: **4T**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de octubre 2021.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983, 4231.
- Recibo de pago No. 5245232 del 09 de octubre 2021, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.644) M/CTE.**
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que mediante radicado 2021EE271853 de fecha 12 de diciembre de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito allegar el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, así como el respectivo recibo de pago.

RESOLUCIÓN No. 02885

Que mediante radicado 2022ER31839 de fecha 21 de febrero de 2022, la sociedad **CDA BOGOTA SAS**, identificada con Nit. 900.254.447 - 3, allego los siguientes documentos:

- Autoliquidación por evaluación ambiental.
- Recibo de pago No 5345797 de fecha 21 de enero de 2022 por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.744.136) MCTE.**

Que al verificar los documentos aportados se determinó que la autoliquidación y el recibo de pago no corresponden a lo solicitado en el requerimiento.

Que mediante radicado 2022ER60318 de fecha 18 de marzo de 2022, la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S**, identificado con Nit. 900.254.447- 3 allego formato de autoliquidación del equipo:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Serial: **140228000290**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Tipo de análisis: **4T**.

Subsanando así lo solicitando en el requerimiento.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 01809 del 05 de abril de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 900.254.447-3, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.271, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" ubicado en la en la carrera 29C No 20 - 27 Sur / carrera 29C No 20 -17 Sur / calle 20 Sur No 29 C – 03 de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica al correo cdabogota@yahoo.es el día 13 de abril de 2022, quedando en firme y ejecutoriado el día 18 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 29 de abril de 2022 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05630 del 26 de mayo de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02885

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<p>Analizador de gases: marca: BRAIN BEE, serie: 140228000290, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 75100All, serial electrónico: 228; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,496. Se encuentra lo siguiente:</p>			
Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases a los siguientes equipos*

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 140228000290, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 75100All, serial electrónico: 228; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,496. Cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02885

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: **“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”**. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 02885

Clasificación	
CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 02885

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02885

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CDA BOGOTA SAS** identificada con NIT. 900.254.447-3, ubicado en la en la carrera 29C No 20 - 27 Sur / carrera 29C No 20 -17 Sur / calle 20 Sur No 29 C – 03 de esta ciudad, es “**CLASE B**”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05630 del 26 de mayo de 2022, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2021ER247149 del 12 de noviembre del 2021, en el sentido de certificar el equipo de medición de gases, de la siguiente forma:

Analizador de gases motos 4T: marca: BRAIN BEE, serie: 140228000290, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 75100All, serial electrónico: 228; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,496

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “*Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.*”

Que la sociedad **CDA BOGOTA SAS** identificada con NIT. 900.254.447-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 02885

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019 y 01516 del 31 de julio de 2020, otorgada a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.254.447-3, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE B”** en el establecimiento ubicado a Cra 29C # 20 - 27 Sur / Cra 29C # 20-31 Sur / Cra 29C # 20 - 35 S de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, en el sentido de incluir un equipo de revisión de gases quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con NIT. **900.254.447-3**, ubicada en la **Carrera 29 C No. 20-27 Sur / Carrera 29 C No. 20-17 Sur / Calle 20 Sur No. 29 C -03 de**

RESOLUCIÓN No. 02885

la localidad Antonio Nariño, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento denominado **CDA BOGOTÁ S.A.S.**, ubicado en la **Cra 29C # 20 - 27 Sur / Cra 29C # 20-31 Sur / Cra 29C # 20 - 35 S** de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
BRAIN BEE	171013000031	Físico: 510688All Electrónico: 031	0,513	AirQuality Sistems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
BRAIN BEE	080904000228	Físico: 112508All Electrónico: 228	0,491	AirQuality Sistems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
BRAIN BEE	140228000290	Físico: 75100All Electrónico: 228	0.,496	AirQuality Sistems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	BRAIN BEE	080904000229	Físico: 120919All Electrónico: 229	0,491	AirQuality Sistems	5.0	Tecno ingeniería LTDA
2T	BRAIN BEE	060621000870	Físico: 116274All Electrónico: 870	0,496	AirQuality Sistems	5.0	Tecno ingeniería LTDA

Identificación Opacímetros

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SERIE OPACIMETRO ELECTRONICO	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	BRAIN BEE	080826001076	1076	080826001076	AirQuality Sistems	5.2	Tecno ingeniería

RESOLUCIÓN No. 02885

							LTDA
DIESEL	BRAIN BEE	180508000109	109	080826001076	AirQuality Systems	5.2	Tecno ingeniería LTDA

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019 y 01516 del 31 de julio de 2020, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA BOGOTA SAS** identificada con NIT. 900.254.447-3, a través de su representante legal, la señora a **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.271 o a quien haga sus veces, en la carrera 29C No 20 - 27 Surde esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: cdabogota@yahoo.es o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los

